



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-144/2024

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-144/2024

ACTOR: PARTIDO ACCION NACIONAL A TRÁVES DE GERARDO MUSITO CORDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAXCALA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAXCALA.

PERSONAS TERCERAS INTERESADAS: PARTIDO MORENA A TRÁVES DE DAGOBERTO FLORES LUNA, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES Y JULIAN PLATA CHAMORRO, CANDIDATO ELECTO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN GABRIEL CUAUHTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 3 de julio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado el 14 de junio del 2024 y anexos¹. También se da cuenta con el escrito del partido político Morena a través de Dagoberto Flores Luna, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado el 15 de junio del año en curso y anexo². Asimismo, se da cuenta con el oficio *ITE-SE 01102/2024* de la secretaria ejecutiva del ITE, presentado el 16 de junio del año en curso y anexos³, remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar al expediente las documentales de cuenta.

SEGUNDO. Cumplimiento parcial de trámite y requerimiento. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, la cédula de fijación y la cédula de publicitación en la que también se hace constar que comparece Julián Plata

¹ Folio 1159

² Folio 1197

³ Folio 1221



Chamorro, candidato electo a presidente de comunidad de San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala, como persona tercera interesada.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) también remite documentos anexas al informe circunstanciado, consistentes en copias certificadas de acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal; constancia individual de resultados electorales de punto de recuento; acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de presidencia de comunidad correspondiente a voto anticipado; actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas de la elección de presidencia de comunidad de San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala.

No obstante, por acuerdo de 11 de junio del año que transcurre, se requirió al ITE para que remitiera **el expediente completo** de la elección de Presidencia de comunidad de San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala.

Al respecto, el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que, una vez concluido el cómputo, **el consejo respectivo formará expediente que contendrá: original y copia del acta de cómputo** de que se trate; **las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación**, adhiriendo a cada una de ellas los **escritos de protesta o incidentes**; y **copia de la constancia de mayoría respectiva**.

De la revisión de la documentación remitida se desprende que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento parcial al trámite establecido por los numerales, 38⁴, 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios. En consecuencia, se deja subsistente el apercibimiento decretado en acuerdo de 11 de junio de 2024.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Medios **se requiere al ITE que remita** la documentación complementaria que integra el expediente⁵ de la elección **de presidencia de comunidad de San Gabriel Cuauhtla**, correspondientes a **acta de cómputo** y en su caso, los **escritos de protesta o incidentes que correspondan a cada una de las casillas de su demarcación**, dentro del plazo improrrogable de **tres días**,

⁴ **Artículo 38.** *La autoridad electoral o partido político que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañen.*

⁵ Es un hecho notorio para este Tribunal que la persona tercera interesada Julián Plata Chamorro, candidato electo a presidente de comunidad de San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala, acompaña a su escrito de comparecencia, copia certificada de la constancia de mayoría respectiva.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-144/2024

contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Para la eficacia del requerimiento, los documentos que se remitan deberán ser legibles.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

TERCERO. Escrito de persona tercera interesada presentado ante el Tribunal. El 15 de junio del año en curso, el partido Morena a través de Dagoberto Flores Luna, representante suplente ante el Consejo General del ITE, presentó escrito y anexo,⁶ por el que comparece a juicio con el carácter de tercero interesado.

CUARTO. Domicilio y personas autorizadas. La autoridad señalada como **responsable**, en el informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

El **partido Morena** a través de Dagoberto Flores Luna, representante suplente ante el Consejo General del ITE, en su carácter de **persona tercera interesada** señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Juárez, número 75, San Esteban Tizatlán, Tlaxcala, código postal 90100. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por la persona tercera interesada.

En términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 3, en relación con los numerales 21, fracción IV y 41 de la Ley de Medios, se autoriza para recibir notificaciones a las personas señaladas en el escrito de comparecencia.

⁶ Folio 1197



Julián Plata Chamorro, candidato electo a presidente de comunidad de San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala, en su carácter de **persona tercera interesada** señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Francisco I. Madero número 65, San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por la persona tercera interesada.

En términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 3, en relación con los numerales 21, fracción IV y 41 de la Ley de Medios, se autoriza para recibir notificaciones a las personas señaladas en el escrito de comparecencia.

La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx

El **partido Morena** a través de Dagoberto Flores Luna, representante suplente ante el Consejo General del ITE, en su carácter de **persona tercera interesada** también señala para recibir notificaciones los correos electrónicos dagoluna_25@hotmail.com y upr733@gmail.com

Julián Plata Chamorro, candidato electo a presidente de comunidad de San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala, en su carácter de **persona tercera interesada**, también proporciona para recibir notificaciones el correo electrónico julianplatach85@gmail.com .

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** los correos electrónicos proporcionados por la autoridad señalada como responsable y las personas terceras interesadas para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-144/2024

conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁷, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios⁸.

QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **se ordena notificar mediante oficio** en su domicilio oficial a la autoridad señalada como responsable, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado; mediante **cédula** que

⁷ **Artículo 6°** [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁸ **Artículo 12** [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional a la parte actora, a las personas terceras interesadas y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

